REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN ADM/ARAP No.060
(De 14 de diciembre de 2021)

Por la cual se fija el Calendario Anual de Extracción de Poliquetos para el año dos mil veintidós (2022) en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones.

LA ADMINISTRADORA GENERAL
en uso sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en adelante la Autoridad, como entidad rectora del Estado, para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que el numeral 5 del artículo 4 de la Ley 44 de 2006, establece que la Autoridad tiene entre sus funciones, administrar, promover y velar por el aprovechamiento racional, sostenible y responsable de los recursos acuáticos y de la protección de los ecosistemas, favoreciendo su conservación, permanencia en el tiempo, y eventualmente su aumento por repoblación.

Que el numeral 10 del artículo 4 de la Ley 44 de 2006, dispone que la Autoridad regulará el aprovechamiento de los recursos acuáticos, de acuerdo con las estimaciones de su potencialidad, su estado de explotación y su importancia social para la alimentación de la población y generación de empleo, conforme a lo dispuesto en los convenios internacionales sobre la materia, ratificados por la República de Panamá.

Que mediante Decreto Ejecutivo 4 de 4 de febrero de 1997, se reglamenta la extracción, comercialización y exportación de poliquetos y dicta otras medidas para limitar el esfuerzo de extracción sobre esta especie.

Que los artículos 2 y 3 del Decreto Ejecutivo 4 de 4 de febrero de 1997 establecen que las personas naturales y jurídicas que deseen dedicarse a las actividades de extracción de poliquetos deberán solicitar y obtener una Licencia de Extracción de Poliquetos que permitirá únicamente extraerlos en las fechas indicadas y autorizadas por el Calendario de Extracción de Poliquetos establecido anualmente por Resuelto.

Que de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, el Administrador General tiene entre sus funciones ejercer la administración de la Autoridad, ejercer la representación legal y establecer su organización así como, en general, adoptar todas las medidas que estime convenientes para la organización y el funcionamiento del sector pesquero y acuícola.

Que el artículo 17 de la Ley 204 de 18 de marzo de 2021, establece que la Autoridad implementará conforme a criterios técnicos, científicos, económicos y sociales las medidas de conservación y ordenación que sean necesarias, mediante el manejo ecosistémico de los recursos acuáticos, para garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos acuícolas y pesqueros; en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer el Calendario Anual de Extracción de Poliquetos en la República de Panamá, correspondiente al período del año dos mil veintidós (2022), de la siguiente manera:

Mes	Período	Mes	Período
Enero	*02 al 06*	**Julio**	*No se permitirá*
Febrero	*01 al 05*	**Agosto**	*12 al 16*
Marzo	*02 al 06*	**Septiembre**	*10 al 14*
Abril	*Del 31 de marzo - al 04 de abril*	**Octubre**	*09 al 13*
Mayo	*No se permitirá*	**Noviembre**	*24 al 28*
Junio	*No se permitirá*	**Diciembre**	*23 al 27*

SEGUNDO: Fijar en doscientos cuarenta (240) la cantidad máxima de extractores, a razón de quince (15) extractores máximo por zona, que podrán ser asignados en todas las zonas del país legalmente establecidas.

TERCERO: Las personas interesadas en obtener y renovar la Licencia de Extracción de Poliquetos, deberán presentar su solicitud en el mes de diciembre ante la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral de la Autoridad y cumplir con los demás requisitos establecidos por Ley.

CUARTO: Una vez obtenida la Licencia de Extracción de Poliquetos, el interesado deberá solicitar por escrito un Permiso de Extracción de Poliquetos ante la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral de la Autoridad, para cada aguaje permitido, indicando los días correspondientes, el área, la zona y cantidad de extractores en números, así como el nombre y cédula de identidad del Jefe de Cuadrilla.

QUINTO: Presentada la solicitud para el Permiso de Extracción de Poliquetos para cada aguaje permitido, la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral de la Autoridad, evaluará la petición según criterio técnico y limitará el número de extractores propuestos por persona solicitante, con el fin de garantizar el sostenimiento del recurso en cada zona.

SEXTO: La Dirección General de Ordenación y Manejo Integral de la Autoridad, asignará las áreas y zonas de extracción de forma equitativa, dando prioridad a las personas que cuentan con laboratorios de producción de camarones en funcionamiento.

SÉPTIMO: Los jefes de cuadrilla deberán llenar diariamente el formulario suministrado por la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral, en el que constará la cantidad de libras extraídas por persona, así como el área y zona en que se opera, el cual deberá ser entregado a la Autoridad.

OCTAVO: Toda persona natural que se dedique a la recolección del poliqueto, deberá portar un carné anual que lo identifique como recolector o extractor del recurso poliqueto.

Para obtener el carné anual, los interesados deben solicitarlo ante la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral de la Autoridad, adjuntando dos (2) fotos tamaño carné, en formato digital, copia de cédula de identidad personal y pagar el costo anual de cinco balboas (B/.5.00), establecido en el artículo 1 de la Resolución J.D. 045 de 29 de agosto de 2012.

El extractor que no cumpla con lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución J.D. 045 de 29 de agosto de 2012, no podrá dedicarse a la extracción de poliquetos, sin prejuicio de las responsabilidades que pueda acarrear, en caso de incumplimiento de lo dispuesto en las normas relativas a la materia.

NOVENO: Una vez finalizada la actividad, por periodo, las empresas deberán presentar informes a la Dirección General de Investigación y Desarrollo de la Autoridad, en el plazo máximo de los quince (15) días calendario, posteriores.

DÉCIMO: Las contravenciones a las disposiciones de la presente resolución serán sancionadas por la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control de la Autoridad, de acuerdo a lo establecido en la Ley 204 de 18 de marzo de 2021.

DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, Decreto Ejecutivo 4 de 4 de febrero de 1997, modificado por el Decreto Ejecutivo 92 de 28 de septiembre de 2001, Ley 204 de 18 de marzo de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

República de Panamá
Secretaría General
Autoridad de los Recursos Acuáticos

FLOR TORRIJOS ORO
Administradora General

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
Fiel copia de su original
Secretaría General Fecha: 16/12/21

República de Panamá
Despacho de la Administradora General
Autoridad de los Recursos Acuáticos